



Ajuntament de l'Escala

vila marinera

ANUNCIO DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE L'ESCALA

Mediante sesión plenaria de fecha 9 de mayo de 2016 el Ayuntamiento de l'Escala aprobó, la Ordenanza reguladora para la concesión de ayudas económicas para el fomento de la rehabilitación de viviendas y edificios en el municipio de l'Escala.

Se transcribe el texto íntegro de las bases aprobadas para exponerlas al público:

ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE L'EESCALA

.- Exposición de motivos.

El Ayuntamiento de L'Escala, consciente de la necesidad de renovación del parque edificado en el municipio, y con el fin de fomentarla, quiere con esta ordenanza conseguir la adecuada habitabilidad, y la mejora de la estética del municipio.

En relación con los requisitos de las actuaciones, se prevé un programa flexible de intervención en los inmuebles, si bien se delimitan líneas de condiciones mínimas que eviten financiar actuaciones poco adecuadas, superfluas o contraproducentes.

Capítulo I : Disposiciones generales

Artículo 1.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer y regular de forma integral las ayudas económicas que con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de L'Escala se reconocen para las actuaciones de rehabilitación de las viviendas, incluidas en el Casco antiguo.

Artículo 2.

El ámbito de las disposiciones contenidas a la presente Ordenanza es el territorio del Municipio de L'Escala, en concreto las producidas en el Casco antiguo del municipio (ámbito de las claves 1 y 2 al perímetro delimitado por Ronda del Pedró y Ave Maria).

Artículo 3.

La ejecución de las acciones que sean definidas en el proyecto o documentación adjunta a la solicitud de licencia será requisito imprescindible para la obtención de la subvención y su incumplimiento será motivo de denegación.



Ajuntament de l'Escala

vila marinera

Capítol II : Objeto.

Artículo 4.

A los efectos de la financiación regulada por la presente Ordenanza, se entenderá por actuaciones protegibles de rehabilitación aquellas que habiendo obtenido la licencia/comunicación efectiva de los Servicios de Urbanismo de L'Escala, tengan por objeto: La rehabilitación de fachadas del inmueble.

Capítol III : Tipo de ayudas.

Artículo 5. Ayuda a la rehabilitación de fachadas.

El importe de la subvención será como máximo un 25% del presupuesto de las obras que se destinen a este fin con un máximo de 5.000,00 € por edificio, más el importe abonado en concepto de impuesto de construcción y tasa por licencia de obras, de las obras que se tengan que realizar.

Artículo 6. Ayuda a la supresión de elementos externos en fachada (antenas individuales, unidades externas intercambiadores de calor...)

El importe de la subvención será como máximo un 25% del presupuesto de las obras que se destinen a este fin con un máximo de 1.000 €, más el importe abonado en concepto de impuesto de construcción y tasa por licencia de obras, de las obras que se tengan que realizar siempre y cuando la acción sea exclusiva sin rehabilitación.

Capítol IV : Documentación.

Artículo 7.

De acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto y en aplicación de las normas en ellas contenidas, la Junta de Gobierno Local aprobará las bases reguladoras y la convocatoria para el otorgamiento de las subvenciones.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de L'Escala con el modelo oficial que a tal efecto será editado y que tendrá que ir acompañado de la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente rellena.
- Fotografía del estado exterior de la fachada.
- Croquis acotado del estado actual y reformado de la fachada.
- Memoria descriptiva de la actuación que se pretende llevar a cabo.



Ajuntament de l'Escala

vila marinera

- Presupuesto detallado de las obras en medición y precio unitario de cada partida, firmado por el promotor y constructor, especificando materiales a utilizar y colores de acabados exteriores. Será requisito indispensable señalar el plazo de ejecución de las obras.
- Si se trata de edificios plurifamiliares, acuerdo de la junta de propietarios.
- Fotocopia del DNI y NIF en el caso de personas físicas, y fotocopias del CIF en el caso e Comunidades de Propietarios.
- Certificado de estar al corriente de obligaciones con el Ayuntamiento de L'Escala.
- Licencia de obras o documento que acredite haberla solicitada, e impreso de pago de tasas municipales.
- Copia de la escritura de propiedad (en caso de ser arrendatario de la vivienda a rehabilitar, tendrá que aportar contrato de arrendamiento y autorización escrita del propietario para efectuar las obras).

Capítulo V : Tramitación de expedientes.

Artículo 8.

Las solicitudes de reconocimiento de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza se formularán por los interesados en el modelo que al efecto se establezca y acompañadas de la documentación detallada al artículo anterior.

Artículo 9.

Los servicios de urbanismo desarrollará y gestionará lo establecido en la presente Ordenanza, suministrando información a los interesados, realizando la tramitación de expedientes y confeccionando las propuestas de subvención, que tendrán que ser aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 10.

Si la solicitud no reúne los requisitos o no va acompañada de la documentación establecida al artículo 12 de la presente Ordenanza, se requerirá el interesado para que, en el plazo de diez días, enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación que si no lo hiciera, se lo tendrá por desistido de su petición, y se archivará el expediente previa resolución al efecto.

Artículo 11.

El plazo máximo de realización de las obras sea el que indique la licencia o bien la comunicación correspondiente.



Ajuntament de l'Escala

vila marinera

Sin embargo, previa autorización razonada, el órgano competente podrá autorizar una ampliación del plazo.

El promotor que no haya acabado las obras en el plazo fijado en la célula de calificación provisional, quedará decaído de derechos, y se archivará el expediente mediante resolución del órgano competente.

Artículo 12.

Durante la realización de las obras, el promotor de la actuación tendrá que colocar en lugar visible de la obra un cartel según modelo establecido por el Ayuntamiento de L'Escala más el cartel del Plan de Barrios si se tercia..

Artículo 13.

El Departamento Técnico podrá inspeccionar, en cualquier momento, las obras objeto de subvención, con el fin de comprobar la adecuación al proyecto y a las condiciones establecidas por el reconocimiento de la subvención.

Artículo 14.

Acabadas las obras, el promotor lo comunicará en el Ayuntamiento de L'Escala, para la práctica de la oportuna inspección y el otorgamiento de la subvención, previa presentación de la licencia de obras otorgada por este Ayuntamiento.

Artículo 15.

La vivienda la rehabilitación del cual hayan obtenido ayuda a cargo del Ayuntamiento de L'Escala, no podrá ser objeto de una nueva ayuda por la misma actuación hasta pasados cinco años desde el otorgamiento de la subvención, salvo casos excepcionales como por ejemplo incendios, escombros u otro tipo de catástrofe.

Artículo 16.

El incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios para la obtención de la ayuda de rehabilitación por el promotor determinará su imposibilidad por solicitar nueva calificación para realizar obra de rehabilitación en el mismo inmueble durante cinco años. Así mismo, cuando el expediente se archive, por no haber aportado el promotor los documentos, o enmendado los defectos en los plazos otorgados, no podrá solicitar la ayuda de rehabilitación durante cinco años a partir de la resolución de archivo de las actuaciones.



Ajuntament de l'Escala

vila marinera

Cuando se compruebe que las ayudas otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, el órgano competente acordará la revocación total de la subvención, con el reintegro de las cantidades percibidas más sus intereses legales desde su percepción.

Los técnicos municipales ejercerán un control del presupuesto presentado para la rehabilitación para evitar el fraude en el aumento del valor del mercado y harán las correcciones oportunas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La presente Ordenanza se ajustará a la Ley 38/2003 general de subvenciones, de 17 de noviembre y las convocatorias correspondientes se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Girona.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las solicitudes de subvención de rehabilitación que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza no hayan obtenido subvención, se regularán por el dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La presente Ordenanza, que consta de 17 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, y dos disposiciones finales, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente.

Estas bases se someterán a información pública para la formulación de alegaciones, durante el plazo de veinte días hábiles, mediante la publicación íntegra al Boletín Oficial de la Provincia de Girona, al tablón de anuncios de la Corporación y haciendo una referencia al Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, en conformidad con el arte. 124.2 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras y servicios de los entes locales. En el supuesto de que no se presente ninguna reclamación, la aprobación será definitiva, sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo.

La resolución de alegaciones se hará por resolución de la Presidencia de la Corporación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.



Ajuntament de l'Escala

vila marinera

Se faculta la Alcaldía para que, en desarrollo y ejecución del presente acuerdo, adopte las medidas necesarias para garantizar la efectividad.

L'ALCALDE

Víctor Puga i López

L'Escala, 13 de juny de 2016